

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

**Orden de 01/02/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 30/11/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula la concesión y gestión de las ayudas a planes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha incluidas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español. [2010/1649]**

El pasado 2 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 236 la Orden de 30/11/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula la concesión y gestión de las ayudas a planes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha incluidas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

En el apartado 2.b del artículo 3 de esta orden se define la medida de transformación de vaso a espaldera, y se añade que durante la presente campaña serán elegibles aquellas operaciones que se hayan iniciado con anterioridad a la resolución aprobatoria, siempre que el interesado así lo solicite y se haga una visita previa. Estas visitas previas se establecían con el fin de evitar que se postulasen operaciones que habían sido ejecutadas con anterioridad a la publicación de la orden de 30 de noviembre. Sin embargo, si las visitas se efectúan dentro de la presente campaña de pago tras la solicitud de certificación, no será necesario hacerlas previamente a la ejecución de la operación, ahorrando así recursos a la Administración. Por tanto se considera que se debe incluir una modificación en la orden en este sentido.

Así mismo, se estima necesario definir con más detalle el sistema de priorización al ejecutar los pagos de las ayudas, con el fin de que en todos los casos queden ponderados y se tengan en cuenta las priorizaciones establecidas en la primera parte del artículo 9.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo único: modificación de la Orden de 04-07-2008, de la Consejería de Agricultura, que regula el régimen de prima de arranque de viñedo establecido en el Reglamento del Consejo nº 479/08, de 29-04-2008, que establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola.

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2.b del artículo 3 quedando redactado como sigue:

Transformación de vaso a espaldera, entendida como las operaciones y material necesarios para elevar una viña con un sistema de conducción en forma baja a un sistema de conducción apoyado en espaldera que permita la correcta mecanización del viñedo en lo referente a la poda y la vendimia. No se contemplan los cultivos asociados a otras especies agrícolas.

Excepcionalmente para esta campaña se considera elegible la medida iniciada antes de la emisión de la resolución aprobatoria, siempre que se pueda verificar documentalmente (factura) y mediante visita in situ que dicha operación se ejecutó después del 2 de diciembre de 2009. Será preceptiva la petición expresa del viticultor interesado así como la solicitud de certificación de la operación dentro de la presente campaña, condicionando el pago de la ayuda a recibir resolución aprobatoria de su expediente, sujeto a disponibilidad financiera, y bajo la responsabilidad del viticultor.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 9, quedando redactado de la siguiente manera:

Cada campaña se aprobará en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural el presupuesto disponible para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la línea de reestructuración y reconversión del viñedo. Si el montante del presupuesto anual adjudicado es menor que la subvención correspondiente a las medidas aprobadas para ese año, será necesario priorizar los planes y los beneficiarios. La priorización se realizará antes de cada pago, participando en este proceso aquellos expedientes que tengan sus medidas certificadas o admitidas la documentación exigida para el cobro por anticipo. Para ello se definen los siguientes criterios de priorización:

---

Serán prioritarios los pagos por certificación sobre los de anticipo. Para determinar el orden dentro de cada tipo de pago, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. En los pagos por certificación tendrán prioridad las medidas de planes aprobados en aplicación del Reglamento 1493/1999 frente a los aprobados según la OCM vigente.
- b. Una vez satisfechos los pagos de los expedientes mencionados en el punto 1.a., hasta agotar el presupuesto disponible para certificaciones inicialmente y anticipos a continuación, se utilizará para priorizar a nivel de planes, el orden establecido en el punto 9.1 de este artículo.

Cuando sea necesario priorizar entre los integrantes de un plan determinado, serán ordenados según el porcentaje de superficie del pago respecto a la pendiente de cobro en el expediente. En caso de empate, se respetará el orden de incoación en la petición de pago.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de febrero de 2010

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO